

BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS

Italo Fernández Origgi

ifernandez@factortributario.com

La realización de negocios requiere de forma inevitable, la planificación oportuna de los asuntos tributarios de las empresas. En ese sentido, se debe tener en cuenta que la regulación vigente en el país contiene una serie de normas que permiten y facilitan una gestión tributaria eficiente.

El sistema tributario ofrece una serie de regulaciones y normas, las cuales normalmente no se les identifican bajo la designación de “beneficio” o “exención” tributaria, pero cuya aplicación conlleva una gestión eficiente de la carga tributaria. El trabajo de la empresa será precisamente hallar esos esquemas apropiados para su negocio e implementarlos y controlarlos, evitando el riesgo de aplicar formas o estructuras contractuales no claras, que entrañan riesgos y contingencias tributarias.

Por ejemplo, cuando se evalúa la recolocación de activos dentro de un grupo empresarial, la primera idea que viene a la mente es la de transferir directamente dichos activos, facturando una operación de venta. En este caso, se generan obligaciones tanto por pago del IGV como del Impuesto a la Renta, además de temas de precio de transferencia. Obviamente, al generar una cuenta por cobrar dentro del grupo económico, ello generará una distracción de recursos que muy probablemente no se haya previsto.

Ante tal escenario, una alternativa obvia desde la perspectiva del analista tributario, es aplicar el régimen de neutralidad tributaria que admiten las regulaciones especiales sobre la escisión. La norma tributaria admite la posibilidad de realizar la recolocación de bloques patrimoniales vía escisión, sin generar carga tributaria.

En este caso en particular, al tomar la decisión de recolocar activos vía escisión, utilizando el régimen especial de neutralidad tributaria, se está adoptando una buena práctica tributaria. Ello en atención a que la empresa está actuando eficientemente aplicando un régimen legal con una regulación expresa que concede un beneficio al contribuyente.

Queda claro que en tanto los contribuyentes tienen diversas alternativas para realizar una determinada operación, lo más eficiente es aplicar aquel escenario en donde la norma le franquea un escenario tributariamente neutral. Así, la adopción de buenas prácticas tributarias se da en aquellos supuestos donde los contribuyentes encuentran regulaciones que amparan una adecuada estructuración de sus negocios, dejando de lado el riesgo de aplicar esquemas no regulados o en donde no hay regulación clara o expresa.

Otro caso evidente de buenas prácticas tributarias es aquel de las normas que permiten el diferimiento de las rentas empresariales. Por ejemplo, es conocida la estructura de la venta de bienes futuros (la cual ha tenido mucho éxito en el sector inmobiliario, por la venta de inmuebles en planos), en donde el vendedor puede percibir cobros anticipados y diferir la tributación del Impuesto a la Renta, hasta el momento en que existe el bien. En esta materia, existe una opinión muy clara del Tribunal Fiscal, la cual permite certeza al contribuyente.

En la adquisición de activos empresariales, la regulación tributaria ofrece el beneficio de la depreciación acelerada del contrato de Leasing, la cual permite al contribuyente anticipar la deducción tributaria de la depreciación de los activos adquiridos, lo cual se traduce en la postergación del pago del Impuesto a la Renta.

Una buena práctica tributaria supone aplicar estructuras apropiadas, dejando de lado el riesgo de esquemas complejos o excesivamente enredados, los cuales presentan la posibilidad de que se materialice una eventual contingencia tributaria. Así, una buena práctica tributaria se caracteriza por ser clara y directa, correspondiendo a la realidad del negocio o actividad que se emprende.
